

Implicancias laborales y migratorias de las nuevas disposiciones relacionadas con la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y la inmovilización social obligatoria

Con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo 58-2021-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo 8-2021-PCM y Decreto Supremo 36-2021-PCM, y se dictan otras disposiciones (en adelante, el "Decreto Supremo").

En ese sentido, las principales implicancias laborales y migratorias del Decreto Supremo son las siguientes:

I. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, Inmovilización social obligatoria e ingreso de extranjeros al país

TEMA	DETALLE
Prórroga del Estado de Emergencia Nacional	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 30 días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
Inmovilización obligatoria	Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. - Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. - Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. - Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día.
Excepción a la inmovilización obligatoria	- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de

	<p>actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia. - El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función. - Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones. - Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.
Uso de vehículos particulares	<p>Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de alerta alto: Domingo - Nivel de alerta muy alto: Domingo - Nivel de alerta extremo: Domingo <p>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.</p>
Ingreso de extranjeros al Perú	<p>Se suspende desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Reino Unido, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos 14 días calendario.</p>
Vigencia	<p>El Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 29 de marzo de 2021.</p>

II. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

En relación con el aforo, se dispone que, desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Actividad \ Nivel de alerta	Nivel de alerta moderado	Nivel de alerta alto ¹	Nivel de alerta muy alto ²	Nivel de alerta extremo ³
Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y	40%	30%	20%	0%

¹ Los departamentos que se encuentran en el nivel alto son Lambayeque y Huánuco.

² Los departamentos que se encuentran en el nivel muy alto son: Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna, Provincia Constitucional del Callao, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo).

³ Las provincias que se encuentran en el nivel extremo son: Huaylas, Andahuaylas, Huamanga, Cusco, Ica, Chupaca y Chanchamayo, Trujillo y Pacasmayo, Barranca, Haura y Huarochiri, Alto Amazonas, Tambopata, Piura, Puno, Moyobamba, Tumbes y Coronel Portillo.

artes escénicas (espacios cerrados)				
Artes escénicas en espacios abiertos	60%	50%	30%	20%
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	50%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	60%	60%	50%	40%
Restaurantes y afines en zonas internas	Hasta 60%	Hasta 50%	Hasta 30%	Hasta 30%
Restaurantes y afines en zonas al aire libre	Hasta 70%	Hasta 60%	Hasta 40%	Hasta 30%
Templos y lugares de culto	40%	30%	20%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, áreas protegidas, jardines botánicos y zoológicos	60%	50%	40%	30%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre	50%	40%	30%	0%
Bancos y otras entidades financieras	60%	60%	50%	40%
Enseñanza cultural en espacios abiertos	-	-	40%	20%
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	-	-	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines.	-	-	-	40% (previa cita)

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)	-	-	-	Hasta las 23:00 horas
---	---	---	---	-----------------------

En las actividades económicas señaladas en los 4 niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar 2 horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar 3 horas antes. Las actividades económicas no contempladas y sus aforos se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las actividades señaladas en el Decreto Supremo.

III. Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 1 hasta el 4 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. Durante este periodo, adicional a las actividades señaladas expresamente en el Decreto Supremo, solo están permitidas las siguientes actividades:

- Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 4:00 hasta las 18:00 horas.
- Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.
- Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.
- Actividades vinculadas a la distribución de materiales educativos, realizadas por directivos, docentes, auxiliares, personal administrativo y contratistas.

Desde el 1 hasta el 3 de abril de 2021, se suspende el servicio de transporte interprovincial de personas por vía terrestre y aérea.

IV. Medidas de seguridad para el 11 de abril de 2021

El domingo 11 de abril de 2021, a nivel nacional, las personas podrán acudir a los locales de votación para ejercer su derecho de sufragio y participar como miembros de mesa, manteniendo las prácticas saludables, que incluye el distanciamiento físico o corporal, y cumpliendo los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG